



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00508-00

Reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **VICTOR HUGO REYES VALDES** y en contra de **YURY SIRLEY DIAZ DIAZ y WILLIAMS AMSTRONG GRANDE RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º Por la suma de **\$36.860.000** correspondiente al saldo del capital contenido en el cheque N° **6819532** de Banco AV Villas allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre **\$36.860.000** liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **17 de marzo de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$7.372.000** correspondiente al valor de la sanción comercial del **20%**, consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio, sobre el importe del cheque N° **6819532** de Banco AV Villas allegado como base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **JORGE ALBERTO REYES GIL**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796474afc34406ecadd79ced8be5b2fd86aa5e9b56330e8594707f1eb72be01e**
Documento generado en 07/07/2021 09:09:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 042 de 08 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.